

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber **LINA MARIA ALVAREZ MARIN**, identificado con la Cédula de ciudadanía Número 32.296.431, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato de denominará **EL CONTRATISTA** y el(a) Señor(a) **MCA MACARENA TRAVEL S.A.S.**, identificado(a) con la C.C. y/o NIT número **901629528-6**, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de Octubre 15 de 2014.

PRIMERA. OBJETO: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

SEGUNDA. CONDICIONES: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo **BUS** con capacidad de **40** pasajeros, de placas **GTY329** quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de **MEDELLIN** siendo el destino **AEROPUERTO JMC** el día **30** del mes de **AGOSTO** de **2024** al día **2** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2024**

CUARTO. VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de **MILLON QUINIENTOS** (**\$ 1.500.000**).

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio deberá ser cancelado con 48 horas de anticipación, de manera escrita, podrá ser por medio de vías electrónicas (WhatsApp o correo electrónico) **3245167406**-
marve.logistica@transuperior.com, en caso de no contar con este medio deberá llamar a la persona encargada del contrato o con quien realizó la negociación del servicio, en caso de incumplimiento de esta condición de cancelación, deberá pagar el 30% del valor total del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El tiempo estimado de espera para iniciar el servicio contratado será máximo de una hora so pena de incurrir en el pago total de la prestación del servicio.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás

disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del 2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

SÉPTIMA.TERMINACIÓN: La terminación de este contrato podrá darse por 1) Incumplimiento de alguna de partes en el desarrollo del objeto del contrato; 2) Incumplimiento en alguna de las obligaciones del contrato; 3) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de terminación; 4) por vencimiento del plazo contratado.

OCTAVA: MERITO EJECUTIVO: El presente documento en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE por el pago de los servicios una obligación clara, expresa y exigible según el Código de Comercio y tiene valor de título ejecutivo, y en virtud de que el proceso haya culminado, de caso necesario, agotar la vía judicial con sentencia proferida por el correspondiente juzgado, la cual será título ejecutivo complejo, y causará intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento a la tasa máxima legal permitida.

Se firma por las partes el 16 de AGOSTO de 2024.



RESPONSABLE CONTRATANTE:
MCA MACARENA TRAVEL S.A.S
NIT:901629528-6



TRANSPORTE SUPERIOR S.A.S
NIT: 800-234-281

NOMBRE	CÉDULA
CLAUDIA PARRA	1037575226
JAIBER ALBERTO PALACIO CEBALLOS	8358150
EDWIN ANDRES BARRIENTOS SANCHEZ	98778942
JOHAN DAVID ORTIZ POSADA	1033649801
JUAN ESTEBAN PRIETO RIVILLAS	1037621085
CRISTIAN ARAQUE FLOREZ	1036626044
JORGE MOLINA	71262354
DAVID URIBE	71263926
PABLO ARBELAEZ HOYOS	1039448989
MONICA MARIA ARRUBLA	1026138822
LAURA PEMBERTHY RAMIREZ	1128269997
DANIELA GUZMAN	1017271066
LILIANA GALLEGOS	1105684447
ELIZABETH MONTOYA QUICENO	1128426243
YURLEY ANGEL ROLDAN	43985289
LUISA AGUDELO CUADROS	1128396944
ESTEFANIA PORRAS QUICENO	1037621594
DAVINSON JARAMILLO VERA	1036644210
ARLEY PULGARIN ALVAREZ	71367893
CARLOS MARIO RIOS	9695289
WENDIS MARTINEZ	1028021192
JANET VELEZ	43754483
JORGE CORREA	811026012
JHONATAN MUÑOZ	1035432189